



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

5.6

16 FEB 2024

Presentado en el Pleno
Turnose a la Comisión (sa) de

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

El que suscribe, Diputado José María Martínez Martínez, Presidente del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante ésta Soberanía, **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, con efectos de garantizar el derecho a la movilidad para las personas que tengan dificultad al trasladarse, refiriéndose a personas con alguna discapacidad.

INFOLEJ
4120 - LXIII

11109

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
16 FEB 2024

HORA 12:55 am

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 04 y 05 de diciembre del año 2023, el Congreso del Estado de Jalisco, a través de la Red Juvenil por México, en su capítulo de Jalisco, convocó a jóvenes entre los 15 y 29 años, a participar como candidatos a Diputadas y Diputados para integrar el "Parlamento Juvenil por Jalisco", evento que se realizó los días 04 y 05 de diciembre del 2023 en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado, mismo que tiene como objetivo, establecer un espacio para que las juventudes puedan ejercer derecho a la participación activa en la toma de decisiones, así como presentar propuestas legislativas sobre los temas

ENTREGA
JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
DE _____
REGISTRO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

que más les preocupen en la actualidad, sujetándose el proceso de designación correspondiente.¹

II.- Dentro de la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PARLAMENTO JUVENIL POR JALISCO, se desahogó el siguiente orden del día:

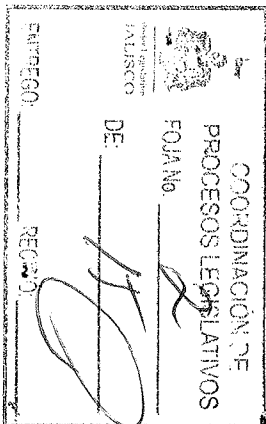
1. *La sesión ordinaria del "Parlamento Juvenil por Jalisco" se llevará a cabo el día 05 de diciembre del año 2023 a partir de las 11:30 horas en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado y salas internas del edificio.*
2. *Al inicio se tomará la protesta a las y los diputados juveniles por parte de la Mesa Directiva, constituyéndose desde ese momento el "Parlamento Juvenil por Jalisco".*
3. **Las iniciativas que sean votadas y aprobadas podrán ser adoptadas por las y los diputados de la LXIII legislatura para presentarlas de manera formal, otorgándose los créditos correspondientes.**
4. *Una vez finalizado el "Parlamento Juvenil por Jalisco" se hará una relatoría de todos los proyectos presentados y serán entregados a la Mesa Directiva.*

NOVENA. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

1. *Los asuntos no previstos en esta convocatoria, relativos a cuestiones logísticas y procedimentales serán resueltos por el Comité de la Red Juvenil por México capítulo Jalisco y el titular del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado.*

III.- Dentro del Parlamento Juvenil, se presentaron 38 iniciativas, de las cuales se votaron por los mismos integrantes un total de 5, mismas que se subieron a tribuna, fueron votadas y aprobadas, por los mismos Diputadas y Diputados Juveniles.

¹<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/sites/default/files/convocatorias/CONVOCATORIA%20PARLAMENTO%20JUVENIL%20POR%20JALISCO.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

IV.- Cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley, y previsto por el Parlamento Juvenil por Jalisco, el ciudadano, **Carlos Enrique Cabrera Rivera**, presentó la respectiva iniciativa, a favor de un transporte público digno, gratuito, garantizando los derechos humanos hacia las personas con discapacidad, esto quiere decir que se haga realidad el transporte gratuito para los Jaliscienses, garantizando un traslado en cualquiera de los servicios del transporte público.

V.- El que suscribe, Diputado José María Martínez Martínez, integrante de la LXIII legislatura, hace propio el argumento por el Diputado Juvenil, toda vez que el impacto social que representa, la oportunidad de que las personas con movilidad reducida obtengan un beneficio en su transporte, y lleve en sí mismo consagrado el derecho a una movilidad para todos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"Cuando eliges la esperanza, todo es posible"
(Christopher Reeve).

I.- Para la bancada de la Esperanza en esta Legislatura, y en general para Morena, la inclusión ha sido un tema en el cual se ha trabajado para avanzar, para impulsar y hacer valer los derechos de las y los ciudadanos, sobre todo aquellos que por cualquier circunstancia, se encuentren en dificultad para el desarrollo de su traslado, lo refería un exponente de figura reconocida Neil Marcus, *"La discapacidad no es una lucha valiente o coraje en frente de la adversidad, la discapacidad es un arte, es una forma ingeniosa de vivir."* No debe existir una restricción para personas que padecen alguna discapacidad

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE: _____
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



y se encuentran con dificultad para moverse, se requiere un proceso constante para mejorar las condiciones de traslado, y mejorar la calidad del transporte en nuestro Estado.

II.- Este derecho humano hacia la inclusión, se encuentra reconocido dentro de la Convención de las Naciones Unidas, aprobado el 13 de diciembre del año 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. México suscribió la misma convención y forma parte del sistema jurídico mexicano, el derecho humano de esta convencionalidad dice lo siguiente:

"Artículo 9 Accesibilidad.

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas:

a. Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with handwritten numbers and a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

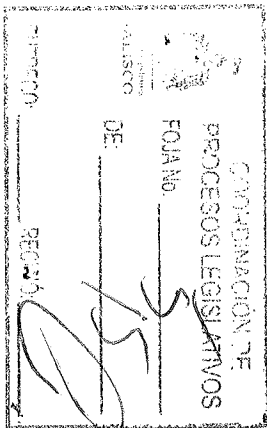
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- b. *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*
- c. **Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;**
- d. *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e. *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
- f. *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g. *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
- h. *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”.²*

En la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Representante de México, alto comisionado de las Naciones Unidas, Jan Jarab, para los derechos Humanos, en la reunión Nacional CONFE Mecanismo de Consulta y Diálogo para el seguimiento de esta misma, habló respecto a México siendo un tema eclipsado en materia de derechos humanos.

“Los mecanismos internacionales que no son específicos para los derechos de las personas con discapacidad, que se involucren en la protección de los derechos de ellos. Con una perspectiva histórica, en el mundo los derechos de las personas con discapacidad (principalmente sujetos a ciudadanos institucionales) eran aún menos



²<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

protegidos que los derechos de las personas privadas de su libertad en el contexto penal".³

El Transporte Público para personas con discapacidad, debe ser un derecho humano y no limitado sino adecuarlo para la sociedad de una manera eficaz y con inclusión.

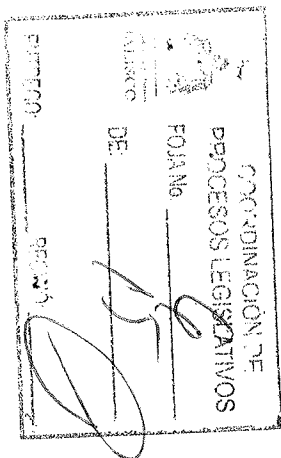
III.- Con fecha 30 de mayo del año 2011, se aprobó en México la Ley General para la Inclusión en México, con el objetivo primordial de salvaguardar el derecho a una accesibilidad y movilidad al transporte público, para aquellas personas que se encontraran con discapacidad.

En este marco jurídico Federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, especifica las bases jurídicas para promover el derecho al transporte público de calidad y la atención particular que requieren las personas con esta condición, que les impide tener una accesibilidad amplia a los modelos de transporte en el Estado.

"Capítulo V, Transporte Público y Comunicaciones:

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral.

I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con



³https://hchr.org.mx/discursos_cartas/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-su-comite-y-las-recomendaciones-para-mexico/.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

NÚMERO

DEPENDENCIA

discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo;

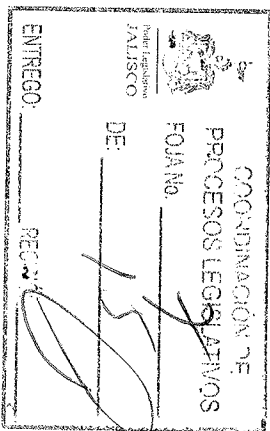
II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

III. Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo;

IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad, y;

V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público".⁴

IV.- En un sentido amplio de Leyes y tratados internacionales, la legislación europea, representa un ejemplar modelo de transporte accesible y de manera gradual, para personas que padecen alguna condición, y/o discapacidad que les impide el acceso al uso del transporte público, esto quiere decir, una condición como discapacidad visual, o cualquier otra, ya que alguna de estas condiciones son motivo de un traslado limitado.



⁴<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

NÚMERO DEPENDENCIA

V.- Con fecha 9 de julio del año 1979, fue adoptada por el Parlamento Federal (de la Unión Europea), la Ley sobre Transporte Gratuito de Grandes Minusválidos en el Transporte Público, una legislación en Europa, la cual garantiza el derecho al transporte público de una manera gratuita para las personas que sufran alguna discapacidad.

"El Transporte Regional de Londres, London Regional Transport, financia la Unidad para pasajeros con discapacidad, la cual además de coordinar iniciativas destinadas a lograr que el transporte público de Londres sea más accesible, proporciona un servicio de información para las personas con discapacidad, el servicio es gratuito y se facilita para todo tipo de viajes y de situaciones de discapacidad" 5.

Las facilidades a nivel tarifario en Alemania y la utilización del transporte público, refiere la accesibilidad hacia las personas con reducción para su movilidad, tienen el derecho de viajar de manera gratuita en el transporte público local, lo cual lo menciona de la siguiente manera:

"AQUELLAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA QUE PRESENTAN UNA IMPORTANTE REDUCCION A SU MOVILIDAD PARA DESPLAZARSE EN AUTOMOVIL, TIENEN DERECHO DE VIAJAR DE FORMA GRATUITA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL, EN LOS TERMINOS QUE SE RECOGE EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA. CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DEBA ACOMPAÑAR PARA SU ASISTENCIA A QUIEN TENGA UNA SEVERA DISCAPACIDAD ESTA TAMBIEN AUTORIZADA A VIAJAR DE FORMA GRATUITA EN LOS MODOS DE TRANSPORTE TANTO CERCANÍAS COMO DE LARGA DISTANCIA PARA PODER VIAJAR". 6

Stamp: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with fields for ENTREGA, DE, FOLIO No., and RECIBO, and a signature.

5 TRANSPORTE PUBLICO ACCESIBLE EN LOS PAISES DE LA CE Organización, políticas, normas y principales realizaciones. JOSE ANTONIO JUNCÁ UBIERNA 1992

6 Ídem



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

VI.- En la legislación española, vemos una muestra de los beneficios que esto ha generado, a través de sus programas y atenciones para las personas que padecen discapacidad.

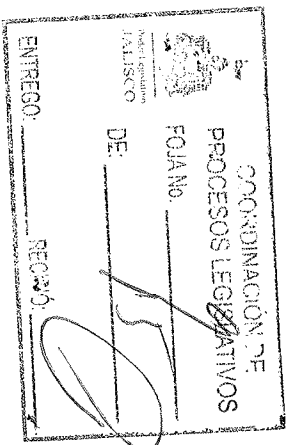
“10.- Ayudas técnicas personas con discapacidad Tratan de facilitar a las personas con discapacidad el desenvolvimiento y autonomía personal en el domicilio (adaptaciones en la vivienda), en la calle (adaptaciones en los medios de transporte) y en su entorno socio ambiental. Más información sobre estas ayudas en la página web del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), y en la web del Centro Estatal de Autonomía Personal y de Ayudas Técnicas (CEAPAT), que dispone de un catálogo de ayudas técnicas.”

“12.1 Justicia gratuita Tienen derecho a la Justicia Gratuita: Quienes acrediten insuficiencia de medios económicos. En el caso de personas con discapacidad, se les reconocerá este derecho si carecen de patrimonio suficiente y los ingresos económicos brutos no superan el quíntuplo del IPREM establecido anualmente (siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional). –Con independencia de sus medios económicos, las personas con discapacidad, necesitadas de especial protección, cuando éstas sean víctimas de delitos de homicidio, lesiones, maltrato, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y en los delitos de trata de seres humanos”.⁷

Siendo un derecho humano, esta iniciativa a favor de la inclusión, permitirá de una manera amplia que las personas puedan tener libremente su derecho y se ejerza, resultando un avance a nuestra legislación, un avance amplio para mejorar la calidad de vida hacia los Jaliscienses.

VII.- La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, realizó en

⁷<https://www.rpdiscapacidad.gob.es/documentos/OADIS/Beneficios.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

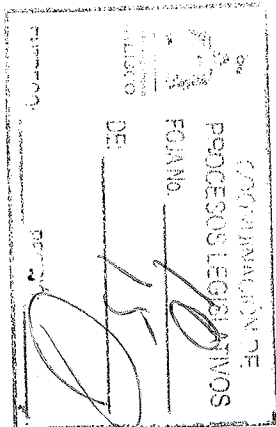
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

el Estado, la creación del Programa Social para personas con Discapacidad llamado **“MI PASAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, el cual atiende carencias económicas, pero también limitan viajes de transporte público a personas con discapacidad y que representan que obstaculicen la movilidad accesible para la población, refiriendo una dificultad para el ejercicio pleno de sus derechos.

Pero esto va en un sentido más amplio, porque este programa social es solamente por convocatoria, con una fecha de inicio, el día 20 de febrero y con término al 31 de marzo de cada año, lo que significa que, se trata de convocatorias anuales que para seguir disfrutando de sus beneficios es necesario inscribirse al término de la misma, esto quiere decir que es una imposibilidad hacia un centro poblacional de discapacidad, por el simple hecho de que se otorga en recurso estatal, \$9,296,800.00 pesos. La modalidad representa hasta 2 pasajes diarios o bien de hasta 4, para las personas con discapacidad que demuestren requerir de una persona cuidadora, mediante la entrega de tarjeta electrónica y/o boletos para el traslado gratuito en el transporte público.⁸

VIII. En Jalisco y todo México, debe ser reconocido el derecho humano del traslado para las personas con discapacidad. Con esta propuesta, Jalisco será la base para que otros estados puedan incluir esta misma reforma en sus leyes, con lo que habremos de avanzar en la lucha para los derechos hacia las personas con discapacidad, obteniendo mejores resultados al momento de plasmar una reforma a través de la inclusión y de las personas.



⁸<https://misprogramas.jalisco.gob.mx/programas/apoyo/Mi-pasaje-para-personas-con-discapacidad/845/2023>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

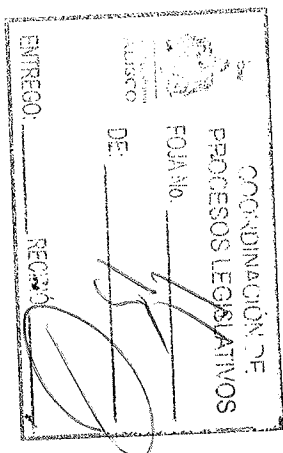
SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Con efectos prácticos y representativos, de manera gráfica la presente propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. Glosario.</p> <p>1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XCII.</p> <p>Sin precedente.</p> <p>XCIII a la CLXXX.</p>	<p>Artículo 5. Glosario.</p> <p>1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XCII.</p> <p>XCII bis. Movilidad reducida: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares, en el servicio incluido quien padece ceguera o se encuentra en silla de ruedas.</p> <p>XCIII a la CLXXX.</p>
<p>Artículo 44. Derechos de las personas usuarias de los servicios de transporte público.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, las personas usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX.- Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para las personas estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 44. Derechos de las personas usuarias de los servicios de transporte público.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, las personas usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX.- Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para las personas estudiantes, personas adultas mayores y; con una tarifa preferencial, gratuita para las personas que se encuentren con discapacidad de movilidad reducida;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

X. a la XVIII. ...	X. a la XVIII. ...
--------------------	--------------------

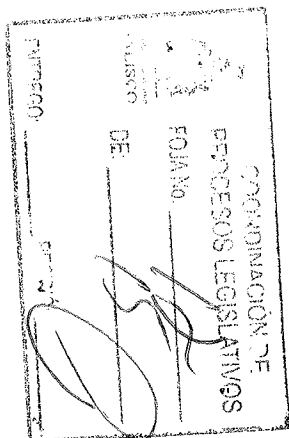
En consecuencia, de ser aprobada la propuesta de reforma que se hace, se podrán implementar un solo programa en apoyo a personas con discapacidad de movilidad limitada, para efectos de que la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, pueda realizar de manera gradual y eficiente tarjetas en su versión física electrónica, y cuente con sus pasajes respectivos, sin un número que límite el traslado.

Se podrá utilizar de forma universal en todas las modalidades de transporte que ofrece el servicio de transporte del Estado, siendo, por ejemplo, mi macro periférico, las líneas del tren ligero, Macrobus, servicio de camión entre otros. Resultando un beneficio para las y los ciudadanos que de acuerdo con cifras del IIEG 2020, un total de 386 mil 577 jaliscienses, es decir el 4.6% de la población estatal.⁹

Se reconocería un derecho humano a la movilidad para las personas con discapacidad, la inclusión en cuestión se verá beneficiada por reconocerles el derecho de su transporte gratuito.

IX.- Aspectos.

Aspectos jurídicos: Con un gran avance de ampliar la progresividad de los derechos humanos, constitucionales, y convenciones internaciones, es actualizar reformas para la inclusión, es razonable hacer ajustes para aquellas personas que se encuentren con alguna discapacidad y puedan obtener y hacer valer este derecho a través de esta reforma.



⁹ <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/12/D%C3%ADaPobDiscapacidad2021.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

Aspectos presupuestales y económicos: Se encuentra viable ya que no se tiene un efecto presupuestal directo, pues no implica la erogación de un gasto público, sino una mejor aplicación de recurso.

Aspectos sociales: Es un impacto positivo para la inclusión de los Jaliscienses, con el fin de mejorar la calidad de transporte para las personas con discapacidad, con un avance a la inclusión y un progreso para nuestra legislación.

Por lo anterior expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

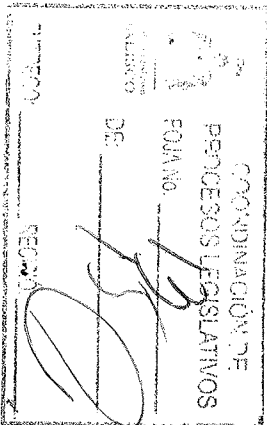
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 44, párrafo 1, fracción IX y adiciona la fracción XCII Bis del artículo 5, ambos de la ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para que quedar como sigue:

Artículo 5. Glosario.

1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XCII.

XCII bis. Movilidad reducida: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio incluido quien padece ceguera.

XCIII a la CLXXX.

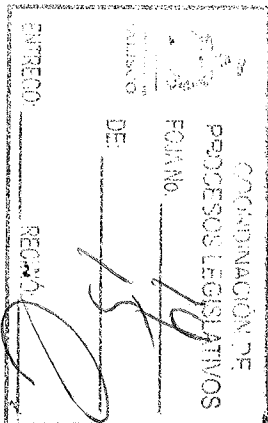
Artículo 44. Derechos de las personas usuarias de los servicios de transporte público.

1. Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, las personas usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:

I. a la VIII. ...

IX.- Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para las personas estudiantes, personas adultas mayores y; con una tarifa preferencial, gratuita para las personas que se encuentren con discapacidad de movilidad limitada;

X. a la XVIII. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XCII BIS DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, al día de su presentación

Dip. José María Martínez Martínez

